

Antonio González González
Francisco Martínez Mateo
José A. Prado García
José J. Ruiz Deop
Teodoro Vicente Renedo
Emilia Villar Matilla

Raquel González García
Ana Carmen Martínez Pérez
José A. Prado García
Jesús Ruiz Pérez
Enrique Vicente López
David Rodríguez Villar

GRUPO 4.

Jorge Alacid López
Anastasio Corcuera Fernández
Francisco García Corruchaga
Francisco García Corruchaga
Francisco García Corruchaga
Eugenia Medina Pérez

Jorge Alacid López
Luis A. Corcuera Ontoria
Fernando García Lasheras
Ana Julia García Lasheras
Francisco José García Lasheras
Gloria Plaza Medina

GRUPO 5.

Santiago Aparicio Alameda
Zacarías Cadarso Oroz

Nuria Aparicio Fernández
Francisco Cadarso Elvira

MODALIDAD B

Anastasio Corcuera Fernández
Francisco García Corruchaga
Francisco García Corruchaga
Francisco García Corruchaga
M^a Luisa Labarta Sancho
Carmen Rubio Marín

Luis A. Corcuera Ontoria
Francisco José García Lasheras
Fernando García Lasheras
Ana Julia García Lasheras
Luis M. Martínez Labarta
Benjamín Marín Rubio

MODALIDAD C

Félix del Campo Bartolomé
Félix del Campo Bartolomé
Urbano Huarte Blasco
Vicente Manrique López
Manuela París Cerrato
José Antonio Prado García
Manuel Ruiz Hernández
Teodoro Fernández Gutiérrez

Félix del Campo Bartolomé
Félix del Campo Pérez
María Huarte Tudelilla
Irene Manrique Sáenz de T.
José J. García París
José Antonio Prado García
Ana Ruiz Pedreira
Ana M^a Fernández Malo

CODIGO 10.— Personas que han presentado documentación, sin constar en la relación provisional de adjudicación de becas y ayudas sociales.

Solicitante	Beneficiario
Begoña Pérez Artacho	Ana Belén García Pérez
Flor Martínez Acha	Oscar Villalengua Martínez
M ^a Soledad Peña Yaniz	Clemente Vicario Peña
M ^a Soledad Peña Yaniz	Diego Vicario Peña
M ^a Soledad Peña Yaniz	M ^a Soledad Vicario Peña

CODIGO 11.— Solicitantes que han renunciado voluntariamente a las becas y ayudas sociales, para el curso académico 1989/90.

Solicitante	Beneficiario
-------------	--------------

GRUPO 3.

Ángel López González Elena López Gómez

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.136

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente n^o AT-21.148 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Polígono San Lázaro, s/n, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Adecuación y cambio de tensión de los centros de transformación: "Turriente", en Ausejo. "La Balsa", en Ausejo. "Carretera", en Ausejo. "El Redal". "Champiñonera", en El Redal y "Corera".

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 23 de Febrero de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica: variante de línea III.A.137

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.245 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV "Gimileo-Briones-San Vicente", en San Vicente de la Sonsierra, consistente en variar el trazado entre los apoyos n^{os}. 64 y 66, y la derivación al C.T. "Cuestras".

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 1 de Marzo de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 28 de Febrero de 1990, por la que se dictan las normas para la Campaña de Viñedo 1990/91 III.A.144

De acuerdo en el R (CEE) 822/87, el D. 835/72 y disposiciones aplicables sobre estas materias, no habiéndose obtenido respuesta, hasta el momento, a la petición de concesión de nuevas plantaciones de viñedo realizada por esta Comunidad Autónoma, y siendo necesario reglamentar la campaña de viñedo 1990/91, vengo a DISPONER:

Artículo 1^o.— Las solicitudes de nueva plantación restantes de la campaña 1988/89, más las presentadas en la pasada Campaña 1989-90, quedan pendientes de la resolución que, en cuanto a la concesión o no de cupos de plantación, tome el Organismo competente de la C.E.E. para esta campaña, considerándose no autorizadas en el caso de que no sean concedidas nuevas plantaciones en la misma.

Artículo 2^o.— Durante las campañas 1990-91 no se admitirán solicitudes de Nueva Plantación de Viñedo en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3^o.— Para la realización de replantaciones y sustituciones será necesaria la autorización previa de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 4^o.— Las solicitudes para la autorización de replantaciones y sustituciones, así como las declaraciones de arranque, se realizarán en impresos facilitados por esta Consejería y se entregarán debidamente cumplimentados en la misma.

Artículo 5^o.— El plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el día 1 de Marzo al 20 de Abril, ambos inclusive.

Artículo 6^o.— La Consejería de Agricultura y Alimentación, una vez realizado el estudio de cada una de las solicitudes, comunicará la concesión o no de autorización, antes del 30 de Septiembre de 1990.

Artículo 7^o.— En las solicitudes de replantación y sustitución se adjuntará copia del ejemplar, para el interesado, del impreso de arranque en que la Consejería de Agricultura y Alimentación reconoce tal derecho.

Artículo 8^o.— La campaña terminará el 1 de Junio de 1991, debiendo para esta fecha haberse comunicado a la Consejería la ejecución de las plantaciones autorizadas, sin cuyo requisito no serán inscritas en el Registro de Plantaciones de Viñedo.

Para las plantaciones que se realicen con técnicas especiales, podrá, previa petición de los interesados, antes del 1 de Junio, prorrogarse la Campaña hasta el 30 de Octubre de 1991.

Artículo 9^o.— Los arranques de viñedo deberán ser declarados previamente a la ejecución de los mismos, efectuándose por la Consejería de Agricultura y Alimentación la comprobación de su inscripción en el Registro de Plantaciones de Viñedo, antes de reconocer el arranque y proceder a su inscripción en el Registro de Parcelas con derecho a replantación.

Artículo 10^o.— Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se dictarán las disposiciones necesarias, para el desarrollo de esta Orden, que